RESOLUCIÓN No. 73-01558 **DE 2025**

"Por la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA TOLIMA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 249 de 2004, el artículo 2º de la Resolución SENA No. 2154 de 2024 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y en su artículo 209 consagra los principios de la función administrativa, estableciendo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios constitucionales mencionados, dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-671 de 2015, definió el convenio interadministrativo como "un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general".

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que los convenios interadministrativos se caracterizan por estar determinados por la consecución de un objetivo común, en los que no se evidencian intereses contrapuestos, sino que reflejan una verdadera asociación de esfuerzos entre entidades públicas para el cumplimiento de sus fines misionales.

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, establece la contratación directa como modalidad de selección aplicable, entre otros casos, para los convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone la obligatoriedad de expedir un acto administrativo de justificación previo a la celebración de convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa.

Que Colombia Compra Eficiente, mediante concepto jurídico C-259 de 2025, ha precisado que el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y competencias, los fines del Estado.

Que los artículos 54 y 67 de la Constitución Política establecen respectivamente la obligación del Estado de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, y el carácter

de derecho fundamental y servicio público de la educación, con función social orientada al acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, conforme a la Ley 119 de 1994, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuya misión consiste en cumplir la función que le corresponde al Estado de intervenir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral.

Que el numeral 6° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 faculta al SENA para ofertar "*programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas*", y el numeral 10° del mismo artículo lo autoriza para "*expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen*".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" contempla como una de sus cinco transformaciones la seguridad humana y justicia social, así como la convergencia regional, objetivos con los cuales se alinea la misión institucional del SENA de formar talento humano y promover la inclusión social con enfoque diferencial.

Que el Informe Nacional de Competitividad 2024-2025 evidencia que solo el 41% de los estudiantes matriculados en secundaria continúa con estudios superiores, situación que afecta directamente la competitividad del país y perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad, recomendando identificar y eliminar las barreras que limitan el acceso a la educación superior.

Que el SENA, en cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional 2023-2026 y en desarrollo de estrategias de ampliación de cobertura territorial, ha formulado e implementado el proyecto denominado "*Proyecto para el fortalecimiento de la formación profesional integral mediante adquisición y puesta en funcionamiento de ambientes tecnológicos no convencionales*", viabilizado por el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico del SENA el 11 de marzo de 2025.

Que los ambientes de formación no convencionales constituyen espacios de aprendizaje innovadores que trascienden las estructuras tradicionales, incorporando tecnología avanzada, movilidad y flexibilidad para llevar formación de calidad a territorios con limitaciones de acceso geográfico, contribuyendo a la inclusión social y al desarrollo regional equitativo.

Que la necesidad de implementar formación de educación superior en los municipios del Tolima, especialmente en aquellos clasificados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), responde a la política de transformación territorial rural establecida en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que busca cerrar brechas entre el campo y la ciudad.

Que el Departamento del Tolima, conforme a los artículos 286, 287 y 298 de la Constitución Política, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses y tiene competencia para la administración de asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Tolima "Con Seguridad en el Territorio 2024-2027", adoptado mediante Ordenanza 0013 del 04 de junio de 2024, establece como pilares principales la innovación para la transformación social, la innovación productiva para la competitividad y el

desarrollo sostenible, priorizando la formación de profesionales, la investigación y desarrollo, y la vinculación academia-sector productivo.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, como instancia rectora de las instituciones educativas oficiales departamentales, ofrece a la comunidad tolimense un servicio educativo incluyente, caracterizado por su capacidad innovadora en ambientes de aprendizaje y orientado a formar ciudadanos comprometidos con el desarrollo social, cultural y económico del departamento.

Que el Departamento del Tolima, identificada con NIT 800.113.672-7, es una entidad territorial de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que cuenta con la idoneidad jurídica, técnica, administrativa y financiera necesaria para la celebración y ejecución del convenio, conforme se evidencia en el estudio previo elaborado para el efecto.

Que la Dirección Regional del SENA Tolima, considera viable, conforme concepto técnico emitido por los Subdirectores de los Centros de Formación de la Regional de fecha 29 de agosto de 2025, la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Universidad del Tolima, con el objeto de *"Desarrollar las condiciones necesarias para implementar la formación del nivel de educación superior que imparte el SENA en los municipios del Tolima, a través de las instituciones educativas del sector oficial, cuya infraestructura sea dispuesta para coadyuvar al cumplimento de los estándares de calidad exigidas por el MEN"*.

Que la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa se justifica en que su objeto corresponde a la cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas propias de cada una, sin que existan intereses contrapuestos, configurándose los supuestos del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el convenio no generará afectación presupuestal directa para ninguna de las entidades, toda vez que cada parte ejecutará actividades inherentes a su respectiva misión institucional.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración bajo la modalidad de contratación directa de convenio interadministrativo con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA identificado con NIT 800.113.672-7, cuyo objeto es: Desarrollar las condiciones necesarias para implementar la formación del nivel de educación superior que imparte el SENA en los municipios del Tolima, a través de las instituciones educativas del sector oficial, cuya infraestructura sea dispuesta para coadyuvar al cumplimento de los estándares de calidad exigidas por el MEN.

Parágrafo: La celebración del convenio en mención por sí solo no causa afectación presupuestal a ninguna de las entidades que los suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejecutará actividades inherentes a su respectiva misión institucional.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones de la ejecución del objeto del convenio de que trata el artículo anterior, podrán ser consultados en el despacho de la Dirección Regional del SENA Tolima, ubicada en la Transversal 1 No. 42 – 244 bloque administrativo piso 4, en la ciudad de Ibagué, y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación, en el portal de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 3/09/2025

Firmado digitalmente por VALDERRAMA CASTRO MALLERLY

MALLERLY VALDERRAMA CASTRO
Directora Regional (E)

Proyectó: Claudia Marcela Acosta Castaño, Profesional Gestión Jurídica